ARTICULO 5

TEXTO DEL ARTICULO 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

NOTA

Durante el período que abarca el presente Suplemento, los órganos de las Naciones Unidas no adoptaron decisión alguna que deba ser estudiada en relación con este Artículo.